

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORTV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECyTEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. MANIFIESTA EL REPRESENTANTE DE "LA CORTV":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1º de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión aprobada mediante Decreto 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de octubre de 2015.

1.2. Tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión conforme a las disposiciones normativas aplicables a la materia, para lo cual puede realizar todos los actos, contratos, convenios, operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de sus finalidades, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 y 6 la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

1.3. Que el M.C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA, en su carácter de Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con el nombramiento de fecha primero de abril del año dos mil veinte conferido por el MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca en relación con lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 11 fracción II, 23 fracción I y 24 Fracción I de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

1.4. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Manuel Gómez Morín, No. 116, Colonia Santa Cruz, Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, C.P. 68285.

2.- EXPRESA EL REPRESENTANTE DE "EL CECyTEO:

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º, fracción 1 y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el nivel medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.

2.3. Que el LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO, en su carácter de Director General del CECyTEO, acredita

su personalidad con el nombramiento de fecha dos de julio de dos mil veinte, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos, de los dispuesto en los artículos 1o, 2o fracción I; 4o, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECYTEO.

2.4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

2.5. Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle de Dalías número 321, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C. P. 68050.

2.6. Que actualmente tiene 41 planteles los cuales son: 01 Oaxaca, 02 Cuicatlán, 03 Ixtlán, 04 Tututepec, 05 Etla, 06 El Barrio, 07 Telixtlahuaca, 08 Yolomécatl, 09 Valle Nacional, 10 Zacatepec, 11 María Lombardo, 12 Jamiltepec, 13 Astata, 14 El Camarón, 15 Jicayán, 16 Mitla, 17 Ayutla, 18 Tehuantepec, 19 Candelaria Loxicha, 20 Ixtaltepec, 21 Pochutla, 22 Ixtepec, 23 Juchitán, 24 Atatlahuca, 25 San Pablo Huixtepec, 26 San Dionisio del Mar, 27 La Mixtequita, 28 Ayotzintepec, 29 Xoxocotlán, 30 San Pedro Siniyuvi, 31 Santa Elena El Tule, 32 Cerro Quemado, 33 Chahuities, 34 Guevea de Humboldt, 35 San José Ayuquila, 36 Benemérito Juárez, 37 San Gabriel Mixtepec, 38 Santa María Huatulco, 39 Lachiguiri, 40 Atzompa y 41 Tonalá.

2.7. Y 65 Centros EMSaD los cuales son: 01 Coixtlahuaca, 05 Tepetlapa, 07 Santa María Peñoles, 08 Coatlán, 09 San Pedro Cajonos, 12 Juquila Mixes, 13 San Baltazar Loxicha, 14 Zapotitlán Lagunas, 15 Santa María Ozolotepec, 16 Santiago Comaltepec, 17 San José del Pacífico, 18 San Mateo Sindihui, 19 Santa Inés de Zaragoza, 20 San Miguel Peras, 21 San Miguel del Puerto, 23 Cabecera Nueva, 24 Santo Domingo Ixcatlán, 26 San Baltazar Chichicapam, 28 Collantes, 29 Guerrero Itundújia, 30 Zaragoza Itundújia, 31 Santo Domingo Yosofama, 32 Santa María Ecatepec, 33 General Felipe Ángeles, 34 San Cristóbal Chayuco, 35 San Antonino El Alto, 36 La Merced del Potrero, 37 Guadalupe de Ramírez, 38 Tezoatlán de Segura y Luna, 39 Santa Catarina Yosonotú, 40 Chivela, 41 San Francisco Tlapancingo, 42 San Miguel Chicahua, 48 Santa Ana Zegache, 51 Magdalena Peñasco, 52 Buenavista Loxicha, 53 La Venta, 54 San Lorenzo Texmelucan, 56 Santa María Sola, 57 San Juan Cabeza del Río, 58 El Ciruelo, 59 Villa Talea de Castro, 60 Santa María Chilapa de Díaz, 61 Abejones, 63 San Sebastián Nopalera, 64 Santa María Cuquila, 66 Magdalena Yodocono, 67 Santa María Quiegolani, 68 San Mateo Peñasco, 69 San Martín Itunyoso, 70 Santa María Puxmetacán, 71 Santa Lucía Monteverde, 73 San Miguel Mixtepec, 74 Magdalena Jaltepec, 75 Camelia Roja, 76 Arrazola, 77 Flor Batavia, 78 San José Monteverde, 79 San Simón Zahuatlán, 80 Santa Lucía Miahuatlán y 81 La Sabana.
Siendo un total de 106 centros educativos.

III. "LAS PARTES" ADUCEN:

Que de conformidad con las anteriores DECLARACIONES, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de éste convenio y manifiestan su interés celebrando el presente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases y condiciones generales bajo las cuales "LA CORTV" y "EL CECYTEO", colaborarán de manera conjunta

en proyectos para la difusión de programas educativos, así como la realización del **SERVICIO SOCIAL** y/o **PRÁCTICAS PROFESIONALES** de los alumnos del "EL CECyTEO" en las instalaciones de "LA CORTV".

SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: "LAS PARTES" destinarán de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

TERCERA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS: "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo las acciones derivadas de las dos cláusulas que inmediatamente anteceden, podrán suscribir acuerdos específicos, los que deberá contener por lo menos:

- I. Objetivos.
- II. Calendario de actividades.
- III. Recurso humano, técnico, materiales y financieros que se destine para cada actividad.
- IV. Lugar donde se desarrollará.
- V. Publicación de resultados y actividades de difusión.
- VI. Responsables de la implementación y seguimiento.
- VII. Actividades de seguimiento y evaluación de los resultados.
- VIII. Cualquier otro aspecto que resulte relevante.

"LAS PARTES" convienen que los proyectos específicos no podrán oponerse a ninguna de las cláusulas del presente Convenio, así como a su normatividad interna y aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS: "LAS PARTES" adquieren de manera conjunta la obligación de apoyarse en las tareas de difusión institucional, a proporcionar incluso capacitación o intercambio profesional que contribuya a mejorar el servicio público que prestan a la sociedad, así como a colaborar en actividades vinculadas a la tarea sustantiva que cada una realiza y que tengan como finalidad el desarrollo del estado.

QUINTA. DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES: Para el seguimiento y del debido cumplimiento a cada uno de los acuerdos específicos de colaboración, "LAS PARTES" podrán designar a los responsables operativos que consideren necesarios, quienes servirán como intermediarios y enlaces en la comunicación en todo lo relacionado con el presente convenio, sin que deba de entenderse que sustituirán a sus representantes legales.

Por parte de "EL CECyTEO" a la M. Ed. **María Guadalupe Cruz Núñez**, Directora de Vinculación con el Sector Productivo.

Por parte de "LA CORTV" al Mtro. **Jesús Arellano Hernández** Director de televisión de la Cortv.

SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES: Cada una de las "LAS PARTES" responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente instrumento, permaneciendo este último bajo la dirección, vigilancia, dependencia y subordinación de quien lo haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia del trabajo, higiene y seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquél que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

SÉPTIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES: "LAS PARTES" admiten que queda perfectamente entendido que las relaciones establecidas en el presente convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio de colaboración; consecuentemente, ni "LA CORTV" ni "EL CECyTEO", asumen ninguna responsabilidad laboral, administrativa, legal, fiscal o de diversa índole proveniente de las obligaciones y compromisos que cada una adquiere en virtud del presente convenio.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia de un año contada partir de la fecha de su firma, para la prosecución de los objetivos acordados por “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” convienen en que este convenio podrá darse por terminado anticipadamente a petición de una de ellas, sin necesidad de declaración judicial, previa manifestación por escrito que realice con treinta días naturales de antelación; en tal circunstancia, se tomarán las medidas que se estimen pertinentes para evitar perjuicios a terceros respecto de las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento.

NOVENA. MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad manifiesta de “LAS PARTES” mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, tales modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se comprometen a no ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, el logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si no están autorizados expresamente.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: “LAS PARTES” se harán responsables por las violaciones o reclamos que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor con respecto al uso de los bienes o técnicas que se utilicen para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, liberando a aquella que no participó de los actos o hechos mediante los cuales se infringió el ordenamiento de que se trate, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquiera otra índole.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente convenio siempre que el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” se comprometen y obligan a que los datos de carácter personal pertenecientes a sus respectivos sistemas de datos o datos personales de terceros a los que en determinados casos pudieran llegar a acceder en virtud de la celebración del presente convenio, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA. “EL CECyTEO” y “LA CORTV” acuerdan expresamente que el presente Convenio Marco será el único vigente, consecuentemente queda sin efecto cualquier otro acuerdo suscrito con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, y es su voluntad que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sea resuelto de mutuo acuerdo empleando la conciliación y transacción como principales medios de solución, por lo que acuerdan que las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito por conducto de sus representantes legales, incorporándose dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo, renunciando a su derecho a recurrir a las instancias judiciales.

En la hipótesis de subsistir la controversia, “LAS PARTES” convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR "LA CORTV"



M.C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CECYTEO"



LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



MTRO. JESÚS ARELLANO HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE TELEVISIÓN
DE LA CORTV



MTRA. MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR
PRODUCTIVO

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Convenio Marco, celebrado entre la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, el día catorce de septiembre del año dos mil veinte, documento que consta de cinco fojas útiles con texto únicamente en el frente.